

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Orden de 21-08-2000, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan los documentos a emplear por los recogedores-transportistas autorizados en Castilla-La Mancha en la recogida de residuos peligrosos procedentes de pequeños productores.

El Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, todavía en vigor según establece la Disposición Derogatoria única de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, estableció en sus arts. 35 y 36 la obligación del gestor de residuos peligrosos de formalizar, para cada movimiento de los mismos, el correspondiente documento de control y seguimiento de los residuos, con un contenido determinado y cuyo modelo fue recogido en el Anexo V de dicho Reglamento.

El citado R.D. recoge en su art. 22, un régimen especial para los pequeños productores considerando como tales, a aquéllos que por generar o importar menos de 10.000 kilogramos al año de residuos peligrosos, adquieran este carácter mediante su inscripción en el Registro de Pequeños Productores que a tal efecto llevarán los órganos competentes de las Comunidades Autónomas.

El art. 32 de la Ley Orgánica de 9/1982, de 10 de agosto, del Estatuto de Autonomía, atribuye a esta Comunidad competencias de desarrollo normativo y de ejecución para el establecimiento de normas adicionales de protección del medio ambiente.

De conformidad con lo expuesto y con la finalidad de simplificar la tramitación administrativa exigida, en los traslados de residuos peligrosos procedentes de los pequeños productores de residuos peligrosos de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Dispone:

Artículo 1.º Objeto y ámbito de aplicación. Es objeto de la presente Orden la regulación de los documentos a emplear por los recogedores-transportistas autorizados en Castilla-La Mancha en la recogida de residuos peligrosos procedentes de pequeños productores a fin de controlar los procesos de transferencia de estos residuos entre el pequeño productor y el recogedor-transportista, de manera que la titularidad y responsabilidad sobre el residuo peligroso estén perfectamente identificadas.

La presente Orden no será de aplicación a la actividad de recogida de aceites usados. En este caso, se utilizarán los documentos de control y seguimiento aprobados por la Orden de 28 de febrero de 1989, por la que se regula la gestión de los aceites usados («BOE» n.º 57, de 8 de marzo de 1989) y su posterior modificación a través de la Orden de 13 de junio de 1990 («BOE» n.º 148, de 21 de junio de 1990).

Tendrán la consideración de pequeños productores de residuos peligrosos quienes, de conformidad con la normativa que resulta de aplicación, se encuentren inscritos en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de Castilla-La Mancha.

Art. 2.º Documentos. Se aprueba el modelo de documento que figura en los Anexos I y II, a utilizar en la recogida de residuos peligrosos procedentes de pequeños productores de residuos peligrosos y que atribuyen la transferencia de los citados residuos. El documento consta de la «Hoja de Control de Recogida de Residuos Peligrosos» y el «Justificante de Entrega».

Este documento deberá utilizarse por los recogedores-transportistas autorizados para la recogida de residuos peligrosos a pequeños productores en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha.

Art. 3.º Hoja de control de recogida.

1. Es el documento que cumplimenta el recogedor-transportista autorizado para la recogida de residuos peligrosos cuando ésta se realiza a pequeños productores.

2. La hoja de control de recogida consta de 3 ejemplares en papel autocopiativo de distinto color: blanco, verde y amarillo.

Art. 4.º Justificantes de entrega. Cuando el recogedor-transportista autorizado efectúe la recogida del residuo peligroso a pequeños productores, dejará a los responsables de estos centros el justificante de entrega, debidamente cumplimentado. Este documento deberá conservarse por el pequeño productor, al menos durante cinco años, para acreditar la correcta gestión de los residuos ante la Administración competente.

Art. 5.º Procedimiento a seguir. 1. El recogedor-transportista rellenará, con los datos correspondientes de cada justificante de entrega, las casillas de la hoja de control de recogida, debiendo figurar, en el reverso de la hoja amarilla la firma del pequeño productor y sello del centro donde se retira el residuo peligroso.

Deberá quedar siempre debidamente reflejada la correspondencia entre el justificante de entrega y la hoja de control de recogida.

2. Una vez cumplimentada la hoja de control de recogida, el recogedor-transportista procederá a poner fecha, firmará los tres ejemplares y remitirá el ejemplar blanco al Órgano competente de la Comunidad Autónoma donde se realice la recogida (Dirección General de Calidad Ambiental de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente), y el verde al órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma donde se realice el almacenamiento, antes de enviar el residuo al gestor final. Si el almacenamiento previo se realiza en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, el ejemplar verde se remitirá igualmente a la Dirección General de Calidad Ambiental. El ejemplar amarillo deberá permanecer en posesión del recogedor-transportista autorizado durante un plazo no inferior a cinco años.

3. El traslado de residuos peligrosos desde el centro de almacenamiento al gestor final autorizado, precisará la formalización del documento de control y seguimiento de residuos peligrosos conforme a lo dispuesto en el R.D. 833/1988, de 20 de julio, todavía en vigor según establece la Disposición Derogatoria única de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

Art. 6.º Memoria Anual. En cumplimiento del art.38.1 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, los recogedo-

res-transportistas enviarán a la Dirección General de Calidad Ambiental de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente un resumen de los residuos recogidos a los pequeños productores con el formato que les será proporcionado por la citada Dirección General

que, igualmente, les facilitará tal memoria en soporte informático.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en

el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha».

Toledo, 21 de agosto de 2000

El Consejero de
Agricultura y Medio Ambiente
ALEJANDRO ALONSO NUÑEZ

MI4XS

ANEXO I

Nº DE DOCUMENTO: CM-PP-

HOJA DE CONTROL DE RECOGIDA DE RESIDUOS PELIGROSOS. PEQUEÑOS PRODUCTORES

1.- DATOS DEL RECOGEDOR-TRANSPORTISTA:

Razón Social _____

Nº en el Registro de Recogedores-Transportistas (CM) _____

Nombre y Apellidos del responsable: _____

2.- DATOS DEL RESIDUO QUE SE TRANSFIERE

Descripción: _____

Código CER (Anexo II RD 952/97)

Tratamiento final (tabla 2, Anexo I RD 952/97) D R

3.- DATOS DEL ALMACENAMIENTO PREVIO

(SI SE REALIZA ALMACENAMIENTO EN CASTILLA-LA MANCHA ANTES DE ENVIO A TRATAMIENTO FINAL)

Razón Social: _____

Localidad: _____ Código provincia (AB, CR, CU, GU, TO) _____

PEQUEÑOS PRODUCTORES

Nº	Nº REGISTRO	NOMBRE (RAZÓN SOCIAL)	MUNICIPIO (COD. PROV)	CANTIDAD	FECHA
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
13					
14					
15					
16					
17					
18					
19					
20					

FIRMA Y SELLO DEL RECOGEDOR-TRANSPORTISTA

TOTALES: _____

ANEXO II**JUSTIFICANTES DE ENTREGA. PEQUEÑOS PRODUCTORES**

Nº DE DOCUMENTO: CM-PP-□□□□□□

NÚMERO DE REGISTRO DEL PEQUEÑO PRODUCTOR: CM- _____
(IMPRESINDIBLE)

DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO: _____

CANTIDAD (kg, litros; etc) : _____

Nº REGISTRO RECOGEDOR TRANSPORTISTA: CM - _____

FECHA: _____

FIRMA Y SELLO DEL RECOGEDOR

--